



RESOLUCIÓN N° 623-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 04 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 014-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, Juan del Carmen Haro Muñoz, mediante la cual solicita el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAFECTACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO**, respecto del predio de 905,27 m², ubicado en el Lote N° 2 de la Manzana H, parte de la Parcela N° 3 del Fundo Zavala en la Urbanización Santa Elvira, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación en la partida registral N° 12588909 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 79489 (en adelante “el predio”) y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.




2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.




3. Que, mediante Oficio N° 2963-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE (S.I. N° 35371-2016), el Ministerio de Educación, representado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, Ing. Juan del Carmen Haro Muñoz (en adelante el “MINEDU”), peticona la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado, respecto de “el predio”, para posteriormente permutarlo con siete (7) predios de propiedad de la Institución Educativa Particular “San Antonio de Lima College” (en


adelante "el administrado"), inscritos en las partidas registrales N° 13580045, 13580046, 13580047, 13580048, 13580049, 13580050 y 13580051 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 1-2). Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: **1)** Informe N° 192-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-MCM del 15 de diciembre de 2016 (fojas 2-4); **2)** Oficio N° 1956-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 28 de diciembre de 2015 (fojas 5); **3)** Oficio N° 4718-2015-DIR-UGEL N° 06/ASGESE del 10 de diciembre de 2015 (fojas 6); **4)** Informe N° 336-2015-UGEL-06/ASGESE-ESSE del 27 de noviembre de 2015 (fojas 7-8); **5)** Oficio N° 1547-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 11 de noviembre de 2015 (fojas 9); **6)** Oficio N° 10765-2015-MINEDU/PP del 29 de octubre de 2015 (fojas 10); **7)** Escrito del 23 de octubre de 2015, presentado por la Institución Educativa Particular "San Antonio de Lima College", representado por su promotor Manuel Antonio Figueroa Leandro (fojas 11-13); **8)** copia simple de la partida registral N° 12588909 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 14-20); **9)** escrito del 5 de diciembre de 2016, presentado por la Institución Educativa Particular "San Antonio de Lima College", representado por su promotor Manuel Antonio Figueroa Leandro (fojas 21); y, **10)** copia simple de las partidas registrales N° 13580045, 13580046, 13580047, 13580048, 13580049, 13580050 y 13580051 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 22-35).



4. Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento" define a los bienes de dominio público, como aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; o, aquellos que **sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público** como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, **aportes reglamentarios**, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. **Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.** Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.



5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° del "Reglamento", según el cual, la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Así también, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público, inscribiéndose en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.



6. Que, en atención a la solicitud presentada por el "MINEDU", se efectuó el diagnóstico técnico (en gabinete) al área de "el predio", el cual fue recogido en el Informe de Brigada N° 011-2017/SBN-DGPE-SDDI del 4 de enero de 2017 (fojas 36-39), concluyendo -entre otros- que "el predio" es de titularidad del Estado Peruano - Ministerio de Educación al corresponder a un aporte reglamentario para la referida Entidad Pública, por lo tanto, teniendo en consideración la normativa establecidas en el cuarto considerando de la presente resolución, "el predio" es un bien de dominio público; por lo que corresponde que esta Subdirección emita su pronunciamiento sobre la posibilidad de sus desafectación administrativa y ser incorporado al dominio privado.

7. Que, no obstante ello, mediante Oficio N° 1455-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE, presentado el 21 de junio de 2017 (S.I. N° 19900-2017), el "MINEDU" formula el desistimiento al procedimiento de desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado de "el predio" (fojas 40); para tal efecto, presenta -entre otros- el Informe N° 416-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 20 de junio de 2017, con el cual precisa que si bien existen informes anteriores que concluyen la viabilidad de la permuta de "el predio" con los siete (7) predios de propiedad de "el administrado", también



RESOLUCIÓN N° 623-2017/SBN-DGPE-SDDI

es importante acotar que en el precitado Informe se considera que el "MINEDU" debe preservar "el predio" para cubrir la demanda educativa en la zona por ser de utilidad para los fines institucionales y porque la demanda educativa de instituciones estatales no está cubierta, razones por las cuales señala que no sería procedente amparar la desafectación administrativa de dominio público a privado, ni la puesta a disposición del Estado y menos aún considerar cualquier acto de disposición (transferencia o permuta o acto de administración (cesión en uso), que afecte el estado actual de "el predio", por lo que solicita el desistimiento del presente procedimiento administrativo.

8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444"), prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

9. Que, en el caso en concreto, habiendo formulado el "MINEDU" el desistimiento del procedimiento de desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado de "el predio", antes de que esta Subdirección haya notificado resolución final de la instancia, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado, debiendo disponer el archivo definitivo del expediente administrativo; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el considerando precedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 561-2017/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** al procedimiento presentado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, Juan del Carmen Haro Muñoz, respecto a la solicitud de **DESAFECTACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO** del predio de 905,27 m², ubicado en el Lote N° 2 de la Manzana H, parte de la Parcela N° 3 del Fundo Zavala en la Urbanización Santa Elvira, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación en la partida registral N° 12588909 del Registro de Predios de la Oficina



Registral de Lima, con CUS N° 79489; por los argumentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo, una vez quede consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/reac-jc
POI 5 2 3 16



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES